



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 082/23**

**Sucre, 09 de marzo de 2023**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

Que, con registro CM -700/2023 de 08 de marzo de 2023, ingresa al Pleno del Concejo Municipal, nota con CITE: DESPACHO No. 238/23, referido a: "SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 055/23".

**II. CONSIDERACIONES:**

**II.1 Documentación remitida.**

**La documentación remitida en el presente caso consiste en lo siguiente:**

1. Nota CITE: DESPACHO No. 238/23, suscrita por el señor Alcalde: Dr. Enrique Leaño Palenque, dirigida al Concejo Municipal, solicitando la RECONSIDERACIÓN DE RAM 055/23

**II.2. Análisis de la Documentación remitida.**

**La nota en cuestión, señala de manera textual:**

-El Concejo Municipal, sancionó la Resolución Autonómica Municipal No. 055/23. Al respecto, efectuamos las siguientes consideraciones:

En los artículos 5 y 6, de la Resolución Autonómica Municipal No. 055/23, se establece que el Concejo invitará a las organizaciones sindicales de transporte urbano, FEDJUVE y la Policía, con carácter consultivo y de construcción participativa sin facultad de decisión.

Aspecto que consideramos insuficiente porque la dimensión del desarrollo de la competencia exclusiva (Art. 302. I. 18, de la CPE) nos compromete a todos. Debemos elaborar la LEY DEL TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, con el conjunto de la sociedad civil para que el resultado sea el gran acuerdo democrático y duradero en el tiempo que consolide esta política

Por ello, invocamos al Órgano Legislativo, para que en sujeción al párrafo I, del Artículo 241, de la CPE y párrafo II del Artículo 38, de la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, se conforme espacios de participación ciudadana en el proceso de elaboración del referido proyecto de Ley.

**II.2 Base legal**

**Constitución Política del Estado**

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

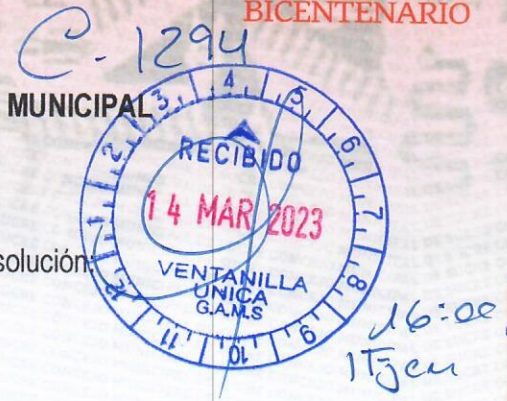
**Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales.**

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Ley Autonómica Municipal 027/14 Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.**



S.O.025//23  
R.A.M. N° 082/23  
INF. 001/2023 COMISIÓN MIXTA LEY DE TRANSPORTE  
Fs.13



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b. Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **Ley 165. Ley General del Transporte**

Artículo 22. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).

Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.
- b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
- c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
- d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
- e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
- f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
- g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

Artículo 84. (PROGRAMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE – PROMUT).

Los gobiernos autónomos municipales, elaborarán el Programa Municipal de Transporte – PROMUT, por períodos de cinco (5) años, debiendo además compatibilizar y articular dentro del Plan de Desarrollo Municipal, los objetivos y políticas nacionales del Plan Nacional Sectorial de Transporte PLANAST. Los gobiernos autónomos municipales que tengan menos de 5.000 habitantes no están obligados a preparar el Programa Municipal de Transporte – PROMUT.

Artículo 229. (PARÁMETROS DE CALIDAD Y SEGURIDAD PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS).

El Gobierno del Estado Plurinacional, los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales establecerán, según sus competencias, estándares técnicos de calidad y seguridad como parte de un sistema integral tendiente a modernizar la infraestructura y la prestación del servicio de pasajeros. Los estándares señalados deberán considerar mínimamente los siguientes parámetros:

#### **I. Parámetros de Seguridad.**

1. Respecto al Servicio:

- a) Los horarios de trabajo de los conductores deben estar en función a la cantidad de vehículos que circulan en la ruta, la frecuencia óptima de servicio y el tiempo máximo de trabajo de un conductor considerando sus descansos periódicos y relevos.
- b) Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Automotor de pasajeros deberán cumplir las rutas, horarios y frecuencias establecidas en su autorización respectiva, sin sobrepasar el límite de velocidad, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica.

2. Respecto a las unidades vehiculares.

Cumplimiento de estándares y periodicidad establecidos por el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, para las inspecciones técnico mecánicas a los vehículos que prestan el servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano.

#### **II. Parámetros de Calidad.**

1. Respecto al Servicio:

Establecer una frecuencia diurna y nocturna que debe ser cumplida por los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Automotor en conformidad a la autorización emitida, que estará acorde a la demanda de la

S.O.025/23  
R.A.M. N° 082/23  
INF. 001/2023 COMISIÓN MIXTA LEY DE TRANSPORTE  
Fs.13



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

población.

2. Respecto a las Unidades Vehiculares:

- a) En las rutas asignadas al Servicio de Transporte Público Automotor Internacional, Interdepartamental, Interprovincial, Intermunicipal y Urbano, la autoridad competente, determinará la clase de vehículo que sea más adecuado para la prestación del servicio, tomando en cuenta las características de las zonas y las necesidades de los usuarios.
- b) Se establece la utilización exclusiva de vehículos diseñados expresamente para el transporte de pasajeros, de conformidad con las especificaciones que determine la autoridad competente.
- c) Las unidades que presten el servicio de transporte público automotor deberán tener las condiciones higiénicas y sanitarias aceptables.

Artículo 230. (APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO).

- I. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental será aprobado por la autoridad competente del Gobierno del Estado Plurinacional, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.
- II. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor interprovincial e intermunicipal será aprobado por los gobiernos autónomos departamentales, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.
- III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.
- IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios.

Artículo 231. (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO).

La fiscalización del servicio de transporte automotor interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, será realizada por la autoridad competente de acuerdo al área de jurisdicción, en coordinación con la Policía Boliviana y la sociedad civil organizada, a través de mecanismos, procedimientos, instrumentos y recursos humanos suficientes, enfocándose principalmente en:

- a) Fiscalización al cumplimiento del régimen tarifario vigente, así como a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, además del cumplimiento de la normativa específica vigente.
- b) Fiscalización al cumplimiento de rutas, horarios y frecuencias establecidas a los operadores del servicio.
- c) Fiscalización a los límites permitidos de emisión de gases contaminantes, contaminación acústica y otros, provenientes de la prestación del servicio de transporte.
- d) Fiscalización a la cantidad del parque automotor autorizado.
- e) Otros que sean necesarios.

Artículo 232. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).

Las autoridades competentes, según su jurisdicción, establecerán mecanismos, procedimientos e instrumentos para la resolución de conflictos derivados de la prestación del servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, según corresponda.

#### SECCIÓN VIII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 233. (RÉGIMEN SANCIONATORIO).

El gobierno del Estado Plurinacional, los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán sancionar a los operadores que prestan el servicio de transporte público automotor urbano e intermunicipal bajo su jurisdicción y competencia, aplicando los procedimientos establecidos en la normativa específica vigente, por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Prestación ilegal del servicio.
- b) Incumplimiento a los horarios, rutas y frecuencias autorizadas.
- c) Incumplimiento al régimen tarifario aprobado.
- d) Acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las usuarias y los usuarios, peatones o terceros.
- e) Incumplimiento de los estándares técnicos.
- f) Conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica prohibida.

S.O.025/23  
R.A.M. N° 082/23  
INF. 001/2023 COMISIÓN MIXTA LEY DE TRANSPORTE  
Fs.13



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



- g) Circulación con las puertas abiertas, o con usuarias o usuarios en las puertas.
- h) Abastecimiento de combustible a los vehículos, con pasajeros a bordo.
- i) Otras infracciones que, a juicio de la entidad competente, pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, de otros vehículos o de los transeúntes.

### II.3 Análisis del Caso

La nota examinada en su primer párrafo realiza una interpretación que puede caer en imprecisiones y para poder comprender esta situación, es preciso revisar el párrafo en cuestión:

“En los Artículos 5 y 6, de la Resolución Autonómica 055/23, establece que el Concejo invitará a las organizaciones sindicales de transporte urbano, FEDJUVE y la Policía, con carácter consultivo y de construcción participativa sin facultad de decisión.”

Como se podrá apreciar, se cuestiona el alcance de los artículos 5 y 6 y la invitación a las organizaciones de transporte, de vecinos y de la policía, además de cuestionar la facultad de decisión de estos participantes. Ahora bien, para dar respuesta al primer cuestionamiento es pertinente dar lectura cabal a la Resolución Autonómica Municipal 055/23, en los artículos en cuestión, estos artículos señalan:

#### ARTÍCULO 5.-

I.- A través de la Directiva del Concejo Municipal, invítase a los Sindicatos de Transporte Urbano del Municipio de Sucre, la Federación de Juntas Vecinales y la Policía Boliviana.

II.- La participación de las organizaciones sociales, civiles e instituciones externas será de carácter consultivo y de construcción participativa, teniendo estos el derecho a voz, pero no a voto al interior de la Comisión Mixta.

**ARTÍCULO 6.-** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal

Como se puede apreciar, el artículo 6 es de carácter protocolar y no debería revestir ningún tipo de observación.

En cuanto al artículo 5, esta se divide en dos párrafos, el primero contiene una invitación a los actores quienes hasta ahora han promovido esta iniciativa, además de incorporar a la Policía Boliviana por el mandato del Artículo 27 de la Ley 264.

Cuando analizamos el alcance del párrafo II del mismo artículo 5, podemos darnos cuenta que su contenido hace una apertura no limitativa de la participación de otras entidades, organizaciones sociales, civiles e instituciones externas ratificando lo establecido en la Constitución Política del Estado en los siguientes artículos:

Artículo 241.

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

(...)

III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Artículo 242.

La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

Nótese, que los artículos mencionados hablan de espacios de participación y de apoyo a la construcción participativa de leyes y no necesariamente le otorgan la calidad de decisión, y esto es porque la titularidad de emitir leyes le corresponde, para estos casos al Concejo Municipal, tal cual establece la Ley 482 en el Art 16:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). (...)

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarias, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Por lo tanto, si bien es necesario abrir espacios de participación en los que la ciudadanía pueda apoyar en la

S.O.025/23  
R.A.M. N° 082/23  
INF. 001/2023 COMISIÓN MIXTA LEY DE TRANSPORTE  
Fs.13



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



construcción de leyes al órgano legislativo municipal, la atribución de dictar leyes le corresponde únicamente al Concejo Municipal, negarlo, sería negar la naturaleza del propio Concejo Municipal.

En cuanto a la última observación de la nota, es preciso manifestar que como se pudo evidenciar, con la apertura de espacios de este tipo se está cumpliendo con el mandato del Parágrafo II del Art. 38 de la Ley 482

Por último, si bien la nota solicita **reconsiderar la Resolución**, no ofrece alguna alternativa de modificación o de redacción específica que, bajo su solicitud, se adscriba a los parámetros que expone.

Por todo lo señalado, corresponde ampliar metodológicamente el trabajo de la comisión mixta conformada por la Resolución Autonómica Municipal 055/23, y como tal, a primera hora de la jornada se han expedido las notas a las instituciones y entidades que, señalado el Secretario General del GAMS, sin embargo, y como ya se expuso, la fundamentación de reconsideración solicitada por el Órgano Ejecutivo, no tiene ningún asidero, por lo que, no correspondería reconsiderar dicha resolución.

#### II.4. Conclusiones y Recomendaciones.

Por lo expuesto se concluye que se han aperturado los espacios de participación ciudadana, previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley 482.

Por lo que, se recomienda emitir la Resolución de Rechazo a la solicitud de reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal No. 055/23 y remitir al Órgano Ejecutivo Municipal, una Nota de Atención con el contenido de análisis del presente Informe.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 09 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 01/2023, emitido por la Comisión Mixta, proponiendo Rechazar, la solicitud de reconsideración de la Resolución Autonómica No. 55/23, en razón de los antecedentes y fundamentos legales anotados; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, por UNANIMIDAD de los Concejales y Concejales, ha determinado RECHAZAR la Reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal No. 055/23 de 22 de febrero de 2023, en consecuencia, se mantiene incólume la citada Resolución, a los fines administrativos y legales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE.**

**ARTÍCULO 1.- RECHAZAR la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal 055/23 de 22 de febrero de 2023, que conforma la COMISIÓN MIXTA integrada por la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana; Comisión Autonómica Legislativa Municipal; Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y el Órgano Ejecutivo Municipal con la finalidad de desarrollar "EL PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL "TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA".**

S.O.025/23  
R.A.M. N° 082/23  
Fs.13

INF. 001/2023 COMISIÓN MIXTA LEY DE TRANSPORTE



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 2.-** A través de la Directiva de la Comisión Mixta, ampliase la invitación para la construcción participativa del PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL "TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA, a la Federación de Empresarios Privados, Cámara Departamental de Turismo, Federación de Estudiantes de Secundaria del Distrito Educativo de Sucre, Federación Universitaria Local, Junta Educativa de Padres de Familia del Distrito Sucre y otras instancias que la Comisión Mixta considere pertinente

**ARTÍCULO 3.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Fallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Goya Guadalupe Fernandez Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

